JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	TERESA DE JESÚS MONSALVE GRANDA
DEMANDADO	COMPAÑÍA ASEAR S.A. E.S.P
RAD. NRO.	05001 31 05 **024 2021 00464** 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **TERESA DE JESÚS MONSALVE GRANDA,** identificada con C.C. Nro. 43.814.372, en contra de **ASEAR S.A. E.S.P.**, representada legalmente por Alberto Antonio García, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Alberto Antonio García, en calidad de representante legal de **ASEAR S.A. E.S.P**, o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a la sociedad demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante al profesional del derecho Dr**. Samuel Ernesto Álvarez Henao**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 94.072.876** de Cali-Valle y la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **332.653** del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Quinto: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: samuelabogado@juridicaintegrallaboral.com

Apoderado: samuelabogado@juridicaintegrallaboral.com

Demandada: asearesp@gmail.com
Contadores.gestores@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410bebe495e614f9070d03b9b9a0fc404545979c94777a7a125ed53f90dcc126**
Documento generado en 18/01/2022 11:51:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica